



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2017-00310-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOMULPEN.
DEMANDADO: GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA e INGRID GONZALEZ MANTILLA.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 25/03/2021. Sírvase proveer.
Soledad, abril 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa el poder presentado 25/03/2021, por el Dr. EFRAIN ALCIDES RADA MARTINEZ. Sin embargo, el mencionado documento no cumple las formalidades del art. 5 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

En este orden, tenemos que si bien es cierto, se indicó el correo electrónico del apoderado demandante, este no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, aunado a lo anterior, no existe constancia de la remisión desde el correo electrónico del demandante, dado que se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

Mantener en secretaría el poder presentado el 25/03/2021, por los motivos expuestos en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 45 del 20/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria